

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6690/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Degollado

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de junio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...En cuanto a la información entregada únicamente se proporciona un número, sin hacer referencia a quién se está haciendo referencia...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **6690/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6690/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140283622000338**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número 015179.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6690/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el

Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6690/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6830/2022**, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de forma electrónica, con fecha 13 trece de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo proporcionado para tal fin, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	20 de diciembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 6690/2022;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 140283622000338;
- c) Copia simple de oficio DTBP/676/2022, suscrito por la Encargada de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio 083/2022, suscrito por la Directora de Promoción Económica del sujeto obligado;
- e) Copia simple de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia del seguimiento de la solicitud de información con folio 140283622000338;

El **sujeto obligado**, remitió los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio DTBP/704/2022, suscrito por la Encargada de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado;
- b) Copia simple de oficio 85, suscrito por la Directora de Promoción Económica del sujeto obligado
- c) Copia simple de oficio DTBP/695/2022, suscrito por la Encargada de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado;
- d) 2 impresiones de pantalla de correo electrónico;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“...Solicito el padrón de los beneficiarios del programa Jalisco Crece en el municipio de Degollado, en donde se entregaron 55 motocicletas y 55 laptops.

Nombre de las personas beneficiarias.

Convocatoria que fue emitida para acceder a dicho programa

Medios de difusión donde fue publicada la convocatoria

Requisitos para poder acceder al beneficio

Cuál fue el método de selección de los beneficiados

Criterios de elegibilidad

Cuántas personas realizaron su registro, cuántas fueron beneficiadas, y cuántas no pudieron acceder al programa

Cuántas personas beneficiadas son trabajadores o trabajadoras del Gobierno Municipal Cuántas personas beneficiadas son familiares directos o indirectos de servidores o funcionarios públicos municipales de degollado

Monto del recurso asignado para el programa, por parte del Municipio y por parte de SEDECO ...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

Respuesta 1.

De acuerdo a la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 21 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no se puede proporcionar la información solicitada.

Respuesta 2.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Respuesta 3.

<https://sedeco.jalisco.gob.mx/temaseconomicos/programas-de-apoyo/jalisco-crece/convocatorias>

Respuesta 4.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Respuesta 5.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_cr_ece_rop_2022.pdf

Respuesta 6.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_cr_ece_rop_2022.pdf

Respuesta 7.

100, 55 y 45.

Respuesta 8.

Ninguna.

Respuesta 9.

5

Respuesta 10.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_cr_ece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“...RECURRO A ESTE ÓRGANO GARANTE A FIN DE HACER VALER LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ARCHIVO ADJUNTO AL ENCONTRARME EN TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO PROCEDENTE} ADJUNTO LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPUESTA EXPEDIENTE 297/2022 “Solicito el padrón de los beneficiarios del programa Jalisco Crece en el municipio de Degollado, en donde se entregaron 55 motocicletas y 55 laptops”; “Nombre de las personas beneficiarias.

Referente al punto número 1 de la respuesta entregada, se considera que la información no está siendo entregada pues hace mención a la protección e datos personales, sin embargo, al ser parte de programa público, convocatoria pública y por ende de recursos públicos estatales y/o municipales, los ciudadanos contamos con el derecho de acceso a la información pública, y conocer la aplicación de recursos públicos, por lo que solicito nuevamente la información a la que se hace referencia. Pues se advierte la negativa a otorgar la información pues ni siquiera se entregó en versión pública. “Convocatoria que fue emitida para acceder a dicho programa”;

Referente a este punto, si bien es cierto, en la respuesta se da un link que direcciona a la convocatoria hecha del Gobierno del Estado a los municipios, la solicitud hace referencia, específicamente, a la convocatoria emitida por el municipio para que las personas accedieran al programa, es por eso que la solicitud de información fue dirigida al Ayuntamiento de Degollado, de lo contrario hay sido petitionado al Gobierno del Estado de Jalisco “Medios de difusión donde fue publicada la convocatoria”; No se menciona en ningún punto los medios de información, donde se hiciera extensiva la información referente a la convocatoria de la que se hace mención en los párrafos que anteceden. “Requisitos para poder acceder al beneficio”; Si bien es cierto, en la respuesta se da un link que direcciona a la convocatoria hecha del Gobierno del Estado a los municipios, la solicitud hace referencia, específicamente, a los requisitos establecidos, presuntamente en la convocatoria emitida por el municipio para que las personas accedieran al programa, es por eso que la solicitud de información fue dirigida al Ayuntamiento de Degollado, de lo contrario haya sido petitionado al Gobierno del Estado de Jalisco. “Cuál fue el método de selección de los beneficiados y Criterios de elegibilidad”;

Respecto de estos dos puntos que integran la solicitud inicial, no se hace referencia o mención alguna dentro de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, “Cuántas personas beneficiadas son familiares directos o indirectos de servidores o funcionarios públicos municipales de degollado” En cuanto a la información entregada únicamente se proporciona un número, sin hacer referencia a quién se esta haciendo referencia, tanto de las personas beneficiadas como servidores públicos, esto tendiendo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco. Por lo que se solicita proporcionar los nombres y parentesco con servidores públicos municipales, en vista de ser un recurso público Estatal. Monto del recurso asignado para el programa, por parte del Municipio y por parte de SEDECO En este punto se otorga nuevamente un link correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, sin embargo, en este no aparecen los montos que fueron destinados para dicho programa, se habla de posibles cantidades y/o porcentajes sin ser certeros pues todo depende de la valoración que

se dé, por lo que solicito montos y partida presupuestal municipal afectada para llevar a cabo dicho programa. Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 fracción VI, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables en derecho...” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe señala que requirió de nueva cuenta al área generadora y que la misma emitió nueva respuesta en la cual ratifica su respuesta en algunos puntos y en otros amplió la misma.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la parte recurrente únicamente se agravia de los puntos que se transcriben, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información entregada por el sujeto obligado y que el presente estudio se realiza exclusivamente por tales puntos.

“...Solicito el padrón de los beneficiarios del programa Jalisco Crece en el municipio de Degollado, en donde se entregaron 55 motocicletas y 55 laptops.

Nombre de las personas beneficiarias.

Convocatoria que fue emitida para acceder a dicho programa

Medios de difusión donde fue publicada la convocatoria

Requisitos para poder acceder al beneficio

Cuál fue el método de selección de los beneficiados

Criterios de elegibilidad

Cuántas personas beneficiadas son familiares directos o indirectos de servidores o funcionarios públicos municipales de degollado

Monto del recurso asignado para el programa, por parte del Municipio y por parte de SEDECO ...” (Sic)

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado parcialmente**, puesto que **le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En cuanto al agravio en el que la parte recurrente se agravia que no le fue entregado el padrón de beneficiarios, nombre de las personas beneficiadas, le asiste la razón a

la parte recurrente, ya que tanto de la respuesta inicial, como de su informe de ley, el sujeto obligado señaló que tal información no puede ser proporcionada por tratarse de datos personales; sin embargo, contrario a lo informado por el sujeto obligado, la información solicitada y hoy recurrida, reviste el carácter de información fundamental de libre acceso, tal y como lo establece el artículo 8.1, fracción V, inciso I, numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en todo momento debió ser entregada.

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

(...)

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

(...)

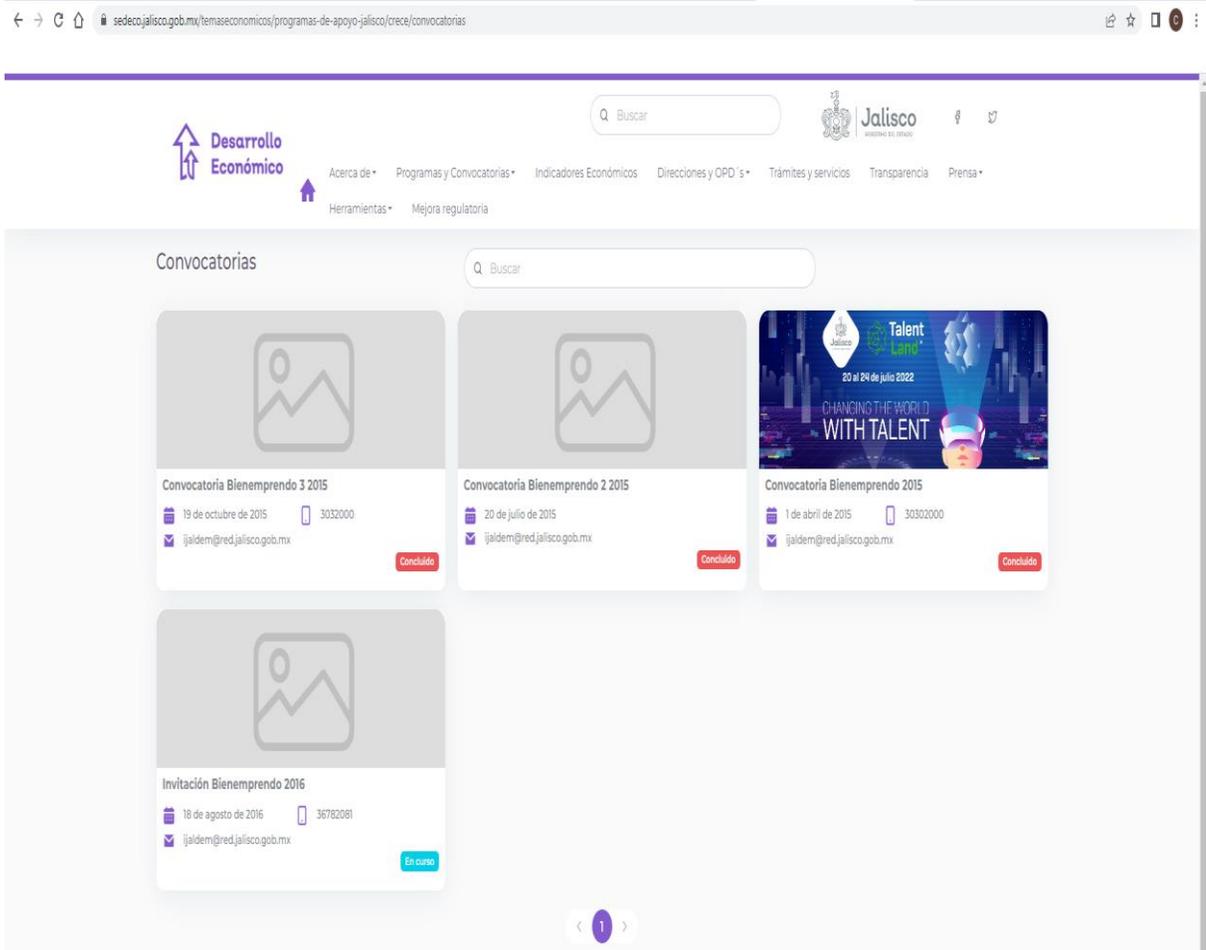
l) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:

(...)

*17. Padrón de beneficiarios, **mismo que deberá contener nombre de la persona física** o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; (énfasis añadido)*

Por lo que toca a los puntos en los que fue solicitada la convocatoria para acceder al programa, requisitos para acceder al programa y el monto asignado, le asiste la razón a la parte recurrente ya que de su respuesta inicial y de su informe de ley se advierte que el mismo se limita a remitir a una dirección electrónica, que lleva a la Convocatoria Jalisco Crece Industria Estratégica y Transversal, emitida por un sujeto obligado diverso al hoy recurrido, sin embargo, fue omiso en manifestar si como autoridad municipal emitió una convocatoria y requisitos al respecto al respecto, de igual forma fue omiso de informar cual fue el monto municipal asignado para tal programa.

Respecto al punto en el que el ciudadano se duele que no se menciona los medios de información donde se hiciera extensiva la convocatoria, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial y del informe remitido por el sujeto obligado, se desprende que se remitió al entonces solicitante a una dirección electrónica la cual despliega la siguiente información:



Desarrollo Económico

Buscar

Jalisco

Acerca de • Programas y Convocatorias • Indicadores Económicos • Direcciones y OPD's • Trámites y servicios • Transparencia • Prensa •

Herramientas • Mejora regulatoria

Convocatorias

Buscar

Convocatoria Bienempleado 3 2015

19 de octubre de 2015 3032000

ijaldem@red.jalisco.gob.mx

Concluido

Convocatoria Bienempleado 2 2015

20 de julio de 2015

ijaldem@red.jalisco.gob.mx

Concluido

Convocatoria Bienempleado 2015

1 de abril de 2015 30302000

ijaldem@red.jalisco.gob.mx

Concluido

Invitación Bienempleado 2016

18 de agosto de 2016 36782081

ijaldem@red.jalisco.gob.mx

En curso

Como se puede advertir, de la información entregada por el sujeto obligado no se advierte cuáles fueron los medios de información en los que se publicitó la convocatoria de referencia.

En cuanto a los agravios que versan sobre la falta de respuesta respecto de los puntos correspondientes al método de selección de beneficiarios y criterios de elegibilidad, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que remitió a una dirección electrónica, la cual lleva a las reglas de operación del programa, es decir, el sujeto obligado sí dio respuesta a tales puntos, situación que deja sin materia el agravio del recurrente.

Finalmente, en lo que refiere al agravio en el cual se señala que no se refirió el nombre de las personas beneficiadas del programa y que son familiares directos o indirectos de servidores públicos, así como el nombre de tales servidores públicos, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que tal información no forma parte de la solicitud original, es decir, el recurrente se encuentra ampliando la solicitud a través del recurso de revisión, situación que resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, en la que entregue el padrón de los beneficiarios del programa Jalisco Crece en el municipio de Degollado, en donde se entregaron 55 motocicletas y 55 laptops, nombre de las personas beneficiarias, convocatoria que fue emitida para acceder a dicho programa, requisitos para poder acceder al beneficio, monto del recurso asignado para el programa, por parte del Municipio y Medios de difusión donde fue publicada la convocatoria; si fuera el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6690/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 07 **SIETE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **14 CATORCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
KMMR